

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220086500

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSIONES Y VALORES – COINVALORES¹ S.A.S.** y **JORGE HUGO FORERO GUEVARA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$19.503.162 correspondiente al capital insoluto del pagaré 60113127033.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 7 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Librar en legal forma mandamiento de pago en legal forma, por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSIONES Y VALORES – COINVALORES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$54.651.607 correspondiente al capital insoluto del pagaré base de la ejecución con sticker 42300316.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, esto es, desde el 9 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

¹ Nombre como figura en el certificado de existencia y representación judicial expedido por la Cámara de Comercio.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se le reconoce personería a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., como endosatario en procuración, quien actúa a través de su representante legal, Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro de los diez (10) días allegue el original del título base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 060 de hoy 02 AGO 2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.